



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0492-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 12 de Julio de 2023

### VISTO:

La Carta N° 002-2023-CONSORCIO MEGAN de fecha 17 de junio del 2023, el Contratista Ejecutor CONSORCIO MEGAN, Carta N° 033-2023-MKCHM/CVK/RC de fecha 19 de Junio del 2023, el Representante Común de CONSORCIO VK (CONSORCIO SUPERVISOR DE LA OBRA), Informe N° 1489-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 03 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 1815-2023-MDNCH-GDU de fecha 06 de julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0381-2023-MDNCH-GAJ de fecha 07 de Julio del 2023, Gerente de Asesoría Jurídica sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLAS LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2557474, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 002-2023-CONSORCIO MEGAN de fecha 17 de junio del 2023, el Contratista Ejecutor CONSORCIO MEGAN remite a CONSORCIO VK a cargo de la Supervisión de la obra: la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra: **“CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 1 DEL A.H. LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, anexando a su pedido los fundamentos de la Solicitud de ampliación de plazo suscritos por el residente de Obra, invocando las causales: a) Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista; siendo la circunstancia la demora en la absolución de consultas sobre ocurrencias en obra (Consulta realizada el 18 de abril de 2023 por el Contratista a través del residente de obra mediante asiento N° 131 del Cuaderno de Obra Digital), solicitando la ampliación de plazo por nueve (09) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 198° del RLCE;

Que, con Carta N° 033-2023-MKCHM/CVK/RC de fecha 19 de Junio del 2023, el Representante Común de CONSORCIO VK (CONSORCIO SUPERVISOR DE LA OBRA) remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la solicitud de ampliación de Plazo N° 02, por Nueve (09) días calendarios de la Obra: **“CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 1 DEL A.H. LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, en la que señala que el residente de obra ha indicado en los asientos N° 219, 227 y 236 el Inicio y fin de la causal, la cual es la demora en la absolución de la consulta con afectación de la ruta crítica, concluyendo la Supervisión que siendo la causa del atraso ajena a la voluntad del contratista y habiéndose afectado la ruta crítica del cronograma programado de ejecución de obra vigente, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que la Supervisión indica que al cumplirse con las condiciones necesarias indicadas en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

el Estado, dando conformidad a los Nueve (09) días calendarios solicitados en la ampliación N° 02 del Contratista, recomendando aprobar mediante acto resolutivo, dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según Informe N° 1489-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 03 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite con fecha 05 de julio del 2023 a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba los Nueve (09) días calendarios de la Solicitud de ampliación de plazo N° 02, el cual concluye la Procedencia de la Solicitud de ampliación de plazo N° 01, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a demora en la absolución de consultas sobre ocurrencias en obra (Consulta realizada el 18 de abril de 2023 por el contratista a través del Residente de Obra mediante Asiento N°131 del Cuaderno de Obra Digital: Sobre los detalles de los postes ornamentales), que implicó la modificación de la ruta crítica. Asimismo, habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, al respecto esta Sub Gerencia resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por Nueve (09) días calendarios, en razón que, habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 02 se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE, por lo que la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos resuelve Aprobar la Ampliación, solicitando que se remita a la Gerencia Municipal para su Aprobación mediante acto resolutivo, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra, teniendo como fecha límite para pronunciamiento el día 10 de julio del 2023;

Que, en el Informe N° 1815-2023-MDNCH-GDU de fecha 06 de julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 02, solicitado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO MEGAN de la Obra: **“CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 1 DEL A.H. LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, RECOMENDANDO APROBAR LA AMPLIACION**





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**DE PLAZO N° 01, OPINANDO** que es necesario **APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02** por nueve (09) días calendarios **por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista**, debido a la demora en la Absolución de Consultas sobre ocurrencias en obra, plazo que deberá computarse a partir del 21 de junio del 2023 al 29 de junio del 2023, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° **culminará el día 10 de julio del 2023;**

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;****

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, bajo esos términos, la empresa CONSORCIO VK por CARTA N° 033-2023-MKCHM/CVK/RC, presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del Jefe de Supervisión de obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por la causal a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, de la obra: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 1 DEL A.H. LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por Nueve (09) días calendarios, señalando que como consta en el asiento N° 219 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de junio del 2023, se presentó la circunstancia generadora en la que el Residente precisa:

"(...) INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02, POR EL DETALLE DE LOS POSTES ORNAMENTALES A LA FECHA NO ESTA ABSUELTA PLANTEADA EN EL ASIEN TO N° 131 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2023. CAUSA NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, por lo cual solicita ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora en la absolución de consultas de acuerdo al Art. 197 del RLCE.





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Asimismo, Con fecha **17 de junio del 2023**, El Ingeniero Residente de la obra deja constancia fin de causal para solicitud de ampliación de plazo por afectación de partidas contractuales, en el cuaderno de obra digital, en el asiento N° 237.

- ✓ **ASIEN TO N° 237- FIN DE CAUSAL**, el Residente de obra deja constancia lo siguiente: (...) SE DEJA CONSTANCIA A LA SUPERVISIÓN, CON FECHA 17 DE JUNIO EL FINAL DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, CON LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA DEL DETALLE DE POSTE ORNAMENTAL, Y SE INICIARA A TRAMITAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02.

Que, debiendo precisar que vencándose el plazo máximo para absolver las consultas como se indica en el Art. 193 del RLCE. Esto implica que no se pueda ejecutar los trabajos materia de consulta y empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra, lo que estaría ocasionando posiblemente que sea necesario una ampliación de plazo"; ante ello, la Supervisión de Obra CONSORCIO VK manifiesta que, de la solicitud de ampliación de plazo N° 02., solicitado por CONSORCIO MEGAN, se viabiliza dicha solicitud por nueve (09) días calendarios, según lo evaluado por la Supervisión, por lo que solicita la prórroga del plazo de ejecución de obra por la causal establecida en el artículo 197° inciso a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar parte de los trabajos programados de la obra, afectando el avance programado y modifico la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, siendo necesario un plazo adicional para la culminación de la Obra, pretensión sobre la cual la supervisión remite su Informe Técnico de fecha 19 de junio del 2023, que contiene informe de supervisión de obra, en el que solicita la ampliación de plazo N° 02 correspondiente a nueve (09) días calendarios, vía acto resolutive dentro de los plazos establecidos por Ley;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., señala que, según el Informe del Contratista, elaborado por el residente de obra y opinión del Jefe de Supervisión, la causal de la ampliación de plazo N°02, se





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

encuentra de acuerdo al Art. 197° del D.S. N° 344-2018-EF el cual es por la causal: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo la circunstancia:** Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a demora en la absolución de consultas sobre ocurrencias en obra (Consulta realizada el 18 de abril de 2023 por el contratista a través del Residente de Obra mediante Asiento N° 131 del Cuaderno de Obra Digital: Sobre los detalles de los postes ornamentales), que implicó la modificación de la ruta crítica. Habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198 del D.S. N° 344-2018-EF, al respecto la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por nueve (09) días Calendarios, los mismos que fueron invocados por el Contratista y cuentan con la opinión favorable de la Supervisión, además, como ya se dijo según lo dispuesto en el numeral 3 del ítem 3. CONCLUSIONES de la OPINIÓN N° 011-2020/DTN emitida por el OSCE: "(...) el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo (...) únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica)", esto es, a partir del 04 de mayo de 2023 (ya que, el 18 de abril de 2023 la Supervisión CONSORCIO VK realiza la comunicación a la Entidad, tal como consta en el Formulario Único de Trámite con N° de Expediente 11012-2023 (ver folio 42) y como indica el Numeral 3 del Art. 193 del D.S. N° 344-2018-EF, la entidad tiene como plazo máximo 15 días siguientes para absolver la consulta, es decir hasta el 03 de mayo de 2023), pues es el día siguiente del vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de la consulta; por lo tanto, la cuantificación por la demora en la absolución de consulta es de Nueve (09) días calendarios, porque, la Entidad incurrió en demora. Circunstancias que han afectado ruta crítica y que ha generado atrasos en el avance físico general de la obra y por ende que no se podrá concluir con la fecha prevista para el término de obra, habiendo afectado la ruta crítica del programa de ejecución vigente, lo que impedirá que la obra culmine dentro del plazo estipulado, por lo que, verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF,





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

en la que se corrobora el contratista por intermedio de su residente cumplió con anotar a su criterio el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada, sin embargo, y al anotar el término de la causal por pronunciamiento de la entidad, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye otorgar una ampliación de plazo N° 02 por nueve (09) días calendarios;

Que, se observa, que el supervisor indica un cálculo de Nueve (09) días calendarios que corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial N° 02, por la demora en la absolución de la consulta, sin embargo como hemos precisado anteriormente la fecha de inicio de la causal es el 04 de mayo del 2023, que es el día en el que empieza a cuantificarse dicha demora conforme lo establecido en la Opinión Osce N° 011-2022/DTN, por lo que el plazo correcto a cuantificar es del 04 de mayo del 2023 al 17 de junio del 2023., pero sin embargo el Contratista ha cuantificado la afectación de la ruta crítica en nueve (09) días calendarios, basándose en lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del ítem 3. CONCLUSIONES de la OPINIÓN N° 011-2020/DTN emitida por el OSCE, resuelve que el inicio de causal para este caso es el 04 de mayo del 2023, sustentado en que realizada la consulta a la entidad considerando que con fecha 18 de abril del 2023 (Según Carta N° 017-2023-MKCHM/CVK/RC), se computa el plazo de 15 días calendarios venciéndose el plazo para pronunciamiento de la Absolución de consulta el 03 de mayo del 2023. Por lo que, procede la ampliación de plazo por la causal POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, establecidas en el Art. 197 inc. a) del RLCE, vigente.". asimismo, Se verifica el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, pues el contratista por intermedio de su residente cumplió con anotar a su criterio el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada;

Que, según el informe del contratista, la Supervisión de Obra, y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, la fecha del fin de la causal es el 17 de Junio del 2023, con la absolución de la consulta realizada por la Entidad, siendo que la demora en la absolución de la consulta por parte de la Entidad imposibilitó continuar con la ejecución de la partida en RUTA





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

CRITICA, PARTIDAS: 03.03.02 Suministro é Instalación de poste ornamental de FG de h=3.50m y la partida 03.06.03 Suministro é Instalación de Pantalla Led 100 W (Incluye Pantalla Led 100 W y Accesorios para anclaje según diseño). Por lo tanto, se tiene que el supervisor en su informe considera la fecha de término de causal es el 17 de junio del 2023, con la absolución de la consulta por parte de la Entidad;

Que, como podrá observarse tanto el inicio como el fin de la causal han sido debidamente inscritas, Ocurrencias que han sido registradas en el cuaderno de obra, por lo que la Sub Gerencia de Obras Públicas Estudios y Proyectos tomando en consideración el numeral 3 del Item 3 CONCLUSIONES de la Opinión OSCE N° 011-2020/DTN. Por lo que, en cumplimiento del numeral 2 del Art. del D.S. N° 344-2018-EF, resuelve, otorgar la ampliación de plazo N° 02 por Nueve (09) días calendarios., en base a :

- Inicio de Causal (Asiento N° 219 Demora Absolución de consulta) 09.06.2023
- Fin de Causal (Asiento N° 237 Absolución de Consulta) 17.06.2023
- Plazo Necesario para culminar las partidas afectadas 09 días calendarios
- Cuantificación final 09 días calendarios

Que, eventos que han ocasionado AFECTAR LA RUTA CRÍTICA y programación de obra con el consiguiente ATRASO en el cumplimiento de nuestra prestación de ejecución de obra por causas no atribuibles al Contratista, **por lo que la Ampliación de plazo N° 02 contractual solicitado, resulta necesario para la culminación de la obra;**

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba los nueve (09) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato de Ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MANZANA I LOTE 1 DEL A.H. VILLA LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2557474**, en la que señala la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, está motivada por atrasos y/o





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se originó debido a la demora en la absolución de consultas sobre ocurrencias en obra (Consulta realizada el 15 de abril de 2023 por el contratista a través del Residente de Obra mediante Asiento N°131 del Cuaderno de Obra Digital: Sobre el detalle de los postes ornamentales de F° G°, ya que según se sabe este sería de tres diámetros diferentes, pero no se tiene la longitud de cada diámetro, consulta que fue remitida a la Entidad por la Supervisión CONSORCIO VK el día 18 de abril de 2023, tal como consta en el Formulario Único de Trámite con N° de Expediente 11012-2023), que implicó la modificación de la ruta crítica. Habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N°2, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198 del D.S. N° 344-2018-EF, al respecto esta Sub Gerencia resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°02 por nueve (09) días calendarios, y que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, al respecto la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Concluye aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por nueve (09) días calendarios, solicitando que se emita el acto resolutivo, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra;

Que, por otro lado procedemos a definir la Ruta Crítica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como "la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo;

Que, finalmente, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se originó por **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, originadas por la demora en la





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

absolución de Consulta sobre ocurrencias en obra (Consulta realizada el 18 de abril del 2023 por el Contratista a través del residente de obra mediante Asiento N° 131 del Cuaderno de Obra), y que, habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, al respecto la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, resuelven aprobar nueve (09) días calendarios, motivo por el cual recomienda según el Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF; Aprobar la ampliación de plazo N° 02, solicitado por el contratista CONSORCIO MEGAN por nueve (09) días calendarios, además de solicitar la emisión del Acto Resolutivo correspondiente y de que se realice la notificación dentro del plazo establecido por ley, el cual tiene fecha máxima de pronunciamiento de parte de la Entidad el 10 de julio del 2023;

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Gerencia de Asesoría Jurídica procede a realizar el computo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 02:

- a) Con fecha 17 de junio del 2023, el Representante Común de Consorcio MEGAN (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 19 de junio del 2023, el Jefe de Supervisión de Obra de CONSORCIO VK emite el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: **“CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLAS LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2557474 por nueve (09) días calendarios, y, en la referida fecha CONSORCIO VK ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 02 de la Obra "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLAS LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2557474, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 19 de Junio del 2023, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 12 de Julio del 2023 (Señalando que se esta tomando en consideración la deducción de los Feriados Calendarios y de los feriados que ha decretado el Gobierno Central), respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el pedido de ampliación de plazo N° 02, fue remitida con fecha 07 de Julio del 2023 a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que, estando próximo al vencimiento de plazo y estando las consideraciones, los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, se debe continuar con el tramite respectivo para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, por lo que, como en ejercicio de sus facultades conferidas en el Numeral 5.2.1.14 de la DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH que aprueba la DESCONCENTRACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE, que señala corresponde a la Gerencia





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo", su Despacho se encuentra investido de las facultades legales para que emita la Resolución de Gerencia Municipal declarando PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLAS LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2557474;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0381-2023-MDNCH-GAJ de fecha 07 de Julio del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLAS LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2557474, por Nueve (09) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 29 de junio del 2023. Asimismo, disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 233-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 02 de nueve (09) días calendarios los mismos que se computan desde el 21 de junio del 2023 al 29 de junio del 2023; y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO VK encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO MEGAN, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 29 de Junio del 2023. Finalmente, recomienda EXHORTAR a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad y atender los procedimientos que están sujetos a plazos, enviando oportunamente el expediente administrativo, considerando que la Gerencia de Asesoría Jurídica debe emitir Informe Legal y luego de ello la Gerencia Municipal, debe emitir el acto resolutorio correspondiente, además de cumplir con el acto de notificación al contratista ejecutor, motivo por el cual el expediente no debe





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

ser remitido al límite de plazo. Asimismo., se reitera que la fecha límite para el pronunciamiento de parte de la Entidad es el 12 de julio del 2023;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados que teniendo la conformidad del jefe de supervisión de obra, con la aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA MZ. I LOTE 01 DEL A.H. VILLAS LAS PALMAS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2557474, por Nueve (09) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 29 de junio del 2023, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.**

**ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

*Patrimonial* proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 233-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 02 de nueve (09) días calendarios los mismos que se computan desde el 21 de junio del 2023 al 29 de junio del 2023.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER,** que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO VK encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO MEGAN, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 29 de Junio del 2023.

**ARTICULO QUINTO: EXHORTAR,** a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad y atender los procedimientos que están sujetos a plazos, enviando oportunamente el expediente administrativo, considerando que la Gerencia de Asesoría Jurídica debe emitir Informe Legal y luego de ello la Gerencia Municipal, debe emitir el acto resolutivo correspondiente, además de cumplir con el acto de notificación al contratista ejecutor, motivo por el cual el expediente no debe ser remitido al límite de plazo.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR,** a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO VK encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO MEGAN.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR,** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

Abg. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*